



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

Bogotá D.C., 05 de julio de 2024

RECLAMACIÓN NO. 003-2024

QUIEN RECLAMA: OSCAR TAMAYO

CORREO ELECTRONICO: OATAMAYOS@HOTMAIL.COM

PROCESO EN EL QUE ESTA INSCRITA LA LISTA QUE

RECLAMARA: CONVENCION NACIONAL

NOMBRE DE INSCRIPTOR DE LA LISTA QUE RECLAMA: OSCAR
TAMAYO HOYOS

AUTO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
REPOSICIÓN”**

Decide la Sala Plena del Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal, el recurso de reposición presentado vía correo electrónico el día 03 de julio de 2024, por el señor **JOSE VICENTE TRIANA CASALLAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.296.051, contra el auto proferido el día 02 de julio de 2024, *“Por medio del cual se resuelve una reclamación”*

LA DECISION IMPUGNADA

Se tiene que efectivamente por auto proferido el día 02 de julio de 2024, la Sala Plena de la Corporación dispuso **ANULAR** la lista inscrita por el ciudadano **JOSÉ VICENTE TRIANA**, para el proceso denominado Convención Nacional, en el entendido que el ente disciplinario de la Colectividad ya se pronunció mediante providencia de fecha 19 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición”*, providencia que está debidamente ejecutoriada.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

RAZONES DE DISENSO PARA CON LA DECISION.

El recurrente destaca que efectivamente el Consejo Nacional de Control Ético en usos de sus facultades estatutarias el día 13 de diciembre de 2024, resolvió textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACCEDER a la reclamación incoada por el señor **ÓSCAR ANTONIO TAMAYO HOYOS**, en consecuencia, anular las listas inscritas por el señor **JOSÉ VICENTE TRIANA**, para conformación de Directorio departamental de Amazonas y municipal de Leticia.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al peticionario, a la Dirección Territorial y a la Secretaria General del Partido Liberal Colombiano, para que proceda de conformidad.

TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición”.

Ahora bien, el día 16 de diciembre el señor **JOSÉ VICENTE TRIANA**, presenta recurso de reposición contra el auto antes descrito, para lo cual el día 19 de diciembre la Corporación resolvió fielmente lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad providencia “Por medio del cual se resuelve una reclamación”, la cual **ACCEDER** a la reclamación incoada por el señor **ÓSCAR ANTONIO TAMAYO HOYOS**, en consecuencia, anular las listas inscritas por el señor **JOSÉ VICENTE TRIANA**, para conformación de Directorio departamental de Amazonas y municipal de Leticia.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito al recurrente, a la Dirección Territorial y a la Secretaria General del Partido Liberal Colombiano, para que proceda de conformidad.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso”.

Por otro lado, destaca que presento impugnación a dichas decisiones ante el Consejo Nacional Electoral, sin tener a la fecha respuesta.

A su vez pone en conocimiento que el 26 de abril de 2024 se reanuda el proceso de la IX Convención Nacional Liberal, y las listas que inscribió en su momento continuaban teniendo vigencia pese a las determinaciones del ente disciplinario.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

Concluye su escrito manifestando que el día 02 de julio de 2024, el Consejo nacional de Control Ético resolvió una reclamación interpuesta por el señor Oscar Tamayo, la cual resolvió anular las listas inscritas, en consecuencia, solicita sea revisado su solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El primer aspecto que debe abordar la Sala Plena en orden a la decisión que habrá de proferirse, tiene que ver con el hecho de que de manera clara la Dirección Nacional del Partido Liberal ha brindado todas las garantías políticas para que todos los militantes del Partido Liberal se inscriban en el proceso político que se suerte al interior de la Colectividad para poder participar en las elecciones de directorios locales, municipales y departamentales, convenciones locales municipales, departamentales y Nacional.

Revisado el proveído impugnado, el mismo fue enfático en destacar que el Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano ya se había pronunciado mediante providencia de fecha 19 de diciembre de 2022 “*Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición*”, definiendo anular las listas inscritas por el señor **JOSÉ VICENTE TRIANA**, para conformación de Directorio departamental de Amazonas y Municipal de Leticia, en consecuencia no podrá inscribir listas para la Convención Nacional, ya que dicha determinación se encuentra en firme, y mal haría la corporación ir en contravía de sus propias determinaciones.

Resulta preocupante establecer que en su escrito de reposición manifiesta con asomo a la verdad que la oficina denominada dirección territorial del Partido Liberal Colombiano, al parecer no ha acatado las disposiciones del ente disciplinario, pese a estar en firme las mismas, es por ello que esta corporación entrara a revisar si se configuran faltas disciplinarias al interior de la colectividad por el no acatamiento de las providencias dictadas por esta instancia disciplinaria.

No son pocas las bondades que se señalan cuando las reclamaciones tienen como objetivo destacar defectos que pueden llegar a afectar el debido proceso, o las garantías políticas de los sujetos políticos que representan al Partido Liberal Colombiano, es donde el Consejo Nacional de Control Ético debe activar sus funciones como guardián de los Estatutos.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

Una vez analizado el recurso planteado se evidencia con asomo a la verdad que la providencia que determino anular las listas del recurrente se encuentra en firme y ejecutoriada, por tal motivo los argumentos de la solicitud de reposición no son de recibo y en consecuencia la decisión se mantendrá.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad el proveído de fecha 02 de julio de 2024, *“Por medio del cual se resuelve una reclamación”*, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al reclamante e inscriptor de lista.

Contra la presente decisión no procede Recurso alguno, teniendo en cuenta el artículo 49 de la Resolución 7955 proferida el día 24 de junio de 2024 *“Por la cual modifica la resolución 7946 del 10 de junio de 2024 y se adoptan otras disposiciones”*.

ARTICULO TERCERO: La presente providencia será publicada en la página oficial del Partido Liberal Colombiano y rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO
Consejero - Presidente



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

RAMIRO VARGAS DÍAZ
Consejero – Vicepresidente

JESUS JOAQUIN CABALLERO GARCIA
Consejero

JOSE ALVEIRO CAÑAVERAL BEDOYA
Consejero

JUAN ANDRES CARREÑO CARDONA
Consejero



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
Consejo Nacional de Control Ético

LUIS HERMES RUIZ
Consejero

LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA
Consejero

JORGE ELIECER PASTRAN PASTRAN
Consejero

GILBERTO HERNAN ZAPATA BONILLA
Consejero